

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL**

**EXPEDIENTE Nº 21.167**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**

**19 de octubre de 2021**

**Cuarta legislatura**  
**(Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

## DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

La suscrita Diputada y los suscritos Diputados que integramos la Comisión de Gobierno y Administración que estudió el proyecto *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL*, expediente N.º 21.167, rendimos el presente *Dictamen Afirmativo de Mayoría*, atendiendo a las siguientes consideraciones:

### I. SOBRE EL TRÁMITE PARLAMENTARIO

1) El 06 de diciembre de 2018, el legislador Otto Roberto Vargas Víquez presentó a la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley *LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL*.

2) El 17 de junio del 2019, el proyecto de ley se asignó a comisión e informe al Plenario.

3) En fecha 18 de junio de 2019, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa publicado en La Gaceta n° 119 Alcance n.º 145 del 26 de junio de 2019.

4) El 24 de junio de 2019 el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite recibió el proyecto de ley.

5) El 19 de julio de 2019 se remite el expediente a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

6) El 22 de julio de 2019 la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración recibe el expediente, e ingresa en el orden del día y debate en Comisión.

7) En el Acta de la sesión ordinaria N. 19 del 30 de julio de 2019, se solicita la realización de las consultas preceptivas, de acuerdo con la indicación que realice Servicios Técnicos.

8) En el Acta de la sesión ordinaria N. 21 del 31 de julio de 2019, se asigna a la Subcomisión n.º2 para rendir el respectivo informe.

9) En el Acta de la sesión ordinaria N. 40 del 19 de noviembre de 2019, se presentó una moción de ampliación de plazo, aprobada por unanimidad.

10) En el Acta de la sesión ordinaria N. 05 del 21 de julio de 2020, se asigna nuevamente a la Subcomisión n.º2 para rendir el informe correspondiente.

11) En el Acta de la sesión ordinaria N. 22 del 10 de noviembre de 2020, se aprobaron dos mociones, una de ampliación de plazo para rendir el informe respectivo, y otra de consulta al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y al Ministerio de Ambiente y Energía.

12) En el Acta de la sesión ordinaria N. 07 del 10 de agosto de 2021, se asigna a la Subcomisión n.º3 para rendir el informe respectivo.

El detalle de las respuestas al proceso de consulta y prórroga se desglosan a continuación:

Institución	Fecha	Detalle
C.C.S.S.	22-01-2020	<p>La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la dirección jurídica, según oficio DJ-00022-2020, acuerda:</p> <p><b>Único:</b> Si bien desde el punto de vista constitucional, la iniciativa no tiene incidencia en las competencias asignadas por el constituyente a la institución, ni genera roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se le trasladan las observaciones realizadas por la Gerencia General mediante oficio GG-1781-2019 en cuanto al artículo 16 del proyecto de ley el cual reforma el artículo 3 de la Ley No. 7852, Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas, respecto a la conformación de las Juntas de Salud.</p>
Municipalidad de Atenas	25-11-2019	<p><b>Acuerdo #16</b></p> <p>Revisados los criterios emitidos por las dependencias administrativas y las comisiones pertinentes, conviene comunicar a la Asamblea Legislativa que la posición del concejo municipal de Atenas respecto del proyecto de ley 21167 "propuesta de ley participación ciudadana y representación comunal", es la siguiente: nos oponemos de manera expresa al proyecto de ley, porque afecta directa o indirectamente la autonomía, finanzas y capacidades de la Municipalidad de Atenas. Aprobado con 5 votos a favor y en firme.</p>
Municipalidad de Belén	6-11-2019	<p>ARTICULO 16. Se conoce Oficio DJ-363-2019 de Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico. Damos respuesta al oficio Ref.591412019 de 16 de octubre del presente año, en donde a esta Dirección Jurídica, se le solicita análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado: "Ley de Participación Ciudadana y Representación Comunal.", expediente número 21,167. Esta Dirección Jurídica informa, que, según las Indagaciones hechas sobre el proyecto en particular, así como su contenido, esta Dirección Jurídica estima innecesario pronunciarse sobre el citado proyecto de ley.</p> <p>SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar al Oficio de la Dirección Jurídica, SEGUNDO: Se estima innecesario pronunciarse sobre el proyecto de ley denominado: "Ley de Participación Ciudadana y Representación Comunal.", expediente número 21.167. TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa.</p>

<p>Municipalidad de Cartago</p>	<p>8-10-2019</p>	<p>El proyecto de ley en referencia se debe a que en Costa Rica existen organizaciones sociales denominadas asociaciones de desarrollo de la comunidad, que corresponden a grupos organizados de personas dentro de una comunidad que buscan realizar todo tipo de acciones legales para mejorar las condiciones sociales, económicas, culturales, y ambientales del área en que conviven; y son creadas mediante la Ley N.º 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad.</p> <p>El desarrollo de muchas comunidades está íntimamente ligado a estas organizaciones; las asociaciones trabajan en infraestructura: calles, aceras, paradas de buses, parques de recreo, canchas deportivas, salones comunales, funerarias, apoyando el trabajo que le corresponde a los gobiernos locales y nacional. Cabe destacar que el trabajo que realizan lo hacen de manera voluntaria, en búsqueda del bien común; debiendo recurrir a actividades como ferias, bingos, cabalgatas, carreras de cintas, bailes, turnos, ventas de comidas, entre otras actividades, para hacer crecer a una comunidad y para la consecución de los fines comunales.</p> <p>La reforma del artículo noveno de nuestra Constitución Política mediante Ley N.º 8364, de 15 de julio de 2003 estableció que el Gobierno de la República además de ser popular, representativo, alternativo y responsable, también participativo. Esta última condición agregada requiere el desarrollo de toda una legislación que aún se encuentra pendiente, y en la cual se podrá ordenar todos los instrumentos propios de la democracia participativa y su armonía con los de la democracia representativa.</p> <p>Nuestro país no posee un instrumento armónico, general e integrador para normar la participación ciudadana. La coyuntura histórica que vive el país exige una profundización democrática, dada la existencia de una serie de condiciones que hacen necesario avanzar hacia ese propósito. La posibilidad de una legislación general sobre participación ciudadana, requiere precisar los instrumentos que poseen sobre la materia y su eventual desarrollo. La legislación más completa en materia de participación ciudadana es la Ley sobre el Desarrollo de la</p>
---------------------------------	------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Comunidad N.º 3859 que ya ha cumplido más de 50 años de existencia y requiere una serie de adaptaciones y modificaciones.</p> <p>Los artículos 4 y 5 del Código Municipal señalan como atribución de los entes locales la de convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley. Además, las municipalidades deben fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local, lo cual en la práctica no forma parte de la cultura o quehacer político de las Municipalidades. Además, deben armonizarse muchos instrumentos existentes de participación y representación que se encuentran dispersos en toda la legislación. Encontramos espacios de participación en una serie de áreas como los comités cantonales de deportes y recreación, las juntas viales cantonales, el Consejo de Transporte Público, comités comunales de seguridad ciudadana, los comités tutelares de la niñez y la adolescencia que deben constituirse como órganos de todas las asociaciones de desarrollo comunal del país, juntas de crédito del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, etc.</p> <p>La Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social ha impulsado el proceso de desconcentración de los hospitales y las clínicas, con el fin de que cuenten con mayor autonomía en la gestión presupuestaria, la contratación administrativa y el manejo de los recursos humanos, para lo cual se han conformado las juntas de salud como entes auxiliares de los hospitales y las clínicas, para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana. Estos y otros mecanismos jurídicos desconocen o casi no asimilan la existencia de un sistema de participación ciudadana constituido por 52 años, a través de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, que ha constituido más de 4500 organizaciones de base en todo el territorio nacional, y particularmente en las comunidades más distantes y pobres del país. Curiosamente al iniciar una administración cada cuatro años, una de las primeras cosas que se formulan es qué mecanismo o sistema va a utilizar el nuevo gobierno para lograr una incidencia efectiva en las localidades, sean estas</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>cantonales, distritales o barriales. Lo que ha venido aconteciendo es que se formule alguna propuesta casuística, al margen de la legislación y sus controles, no adaptable a la naturaleza de cada región o localidad, desconociendo que desde finales de la década de los sesenta, el legislador diseñó un sistema de participación ciudadana, a través de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N.º 3859, el cual podría coadyuvar sustancialmente al logro de los cometidos expresos de incidencia social.</p> <p>El primer nivel en que la Administración Pública debe abrirse a la participación ciudadana más activa y consciente son las municipalidades, pues ellas constituyen el espacio de gestión pública más cercano de las comunidades, por lo cual se justifica una revisión integral tanto del Código Municipal, como de la propia legislación que regula a casi 4500 organizaciones sociales constituidas y legitimadas socialmente. La reforma constitucional del artículo noveno debe armonizarse con la aprobada en el año 2000, cuando se consolidó en el artículo once que la Administración Pública estaba sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, y ello incluye necesariamente a las municipalidades. La participación ciudadana supera el esquema de rendición de cuentas o evaluación y requiere un accionar más coordinado en la toma y ejecución de las decisiones que afectan directamente a los ciudadanos y sus comunidades. Se incluyen las reformas a leyes, en el régimen municipal y en la línea indicada, para pasar a proponer una mayor participación en órganos y entidades que tienen relación con el ambiente, el agua, la planificación urbana local, Dinadeco, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el IMAS, el PANI, las juntas de protección de la niñez y la adolescencia, las juntas de salud, la Junta Vial Cantonal.</p> <p>Con fundamento en lo expuesto, en criterio del suscrito, es jurídicamente viable que la Municipalidad de Cartago avale el proyecto de ley No 21.167, "LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA Y REPRESENTACION COMUNAL"</p>
Municipalidad de Corredores	16-10-2019	Transcribo a ustedes el acuerdo N°15, aprobado por el Concejo Municipal de Corredores en sesión

		<p>ordinaria N°176, celebrada el día 07 de octubre del año 2019.</p> <p>Conocido el oficio CG-126-2019, de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, consultan el proyecto de ley expediente N° 21.167 "Ley de participación ciudadana y representación comunal.</p> <p>Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda pronunciarse en favor de la aprobación del proyecto de ley expediente N°21.167.</p>
Municipalidad de Heredia	3-12-2019	<p>Se propone dar participación a las Asociaciones de Desarrollo de las Comunidades, creadas a través de la Ley N°3859 sobre el Desarrollo a la Comunidad; debiendo al efecto la Administración. Pública abrirse a la participación ciudadana más activa a través de las municipalidades, pues son estas las que contienen espacios de gestión pública más cercano a la comunidad, a través del trabajo voluntario brindado por la ciudadanía.</p> <p>Se señala que esa participación ciudadana se fundamenta en el artículo 9º. Constitucional el cual establece al Gobierno de la República como popular, representativo, participativo alternativo y responsable, destacándose entonces la integración de la comunidad a través del orden participativo antes citado, sin embargo, señala la propuesta que a la fecha no existe un instrumento armónico, general e integrador para normar la participación ciudadana, siendo el único cuerpo normativo que refiere esa integración comunal la Ley N°3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, la cual data de más de 50 años.</p> <p>En el ámbito municipal, de igual manera el Código-Municipal en sus artículos 4 y 5 promueve la participación de la ciudadanía a través de consultas populares, fomentando así la participación, consciente y democrática del pueblo en los Gobiernos locales.</p> <p>De conformidad con lo indicado, actualmente existe participación de los habitantes a través de los comités cantonales de deportes y recreación, las juntas viales cantonales; el Consejo de Transporte Público, comités comunales de seguridad' ciudadana, los comités tutelares de la niñez y la adolescencia que deben constituirse como órganos de todas las asociaciones de desarrollo comunal del país, juntas de crédito del</p>

	<p>Banco Popular y de Desarrollo Comunal, las juntas de salud de los hospitales, etc.</p> <p>A pesar del esfuerzo realizado a través de las organizaciones indicadas, considera el proponente del proyecto que su creación obedece a una situación casuística al margen de la legislación y sin controles, sin que se reconozca en cada caso, la existencia de participación ciudadana en el orden normado en la Ley N°3859.</p> <p>De conformidad con el proyecto presentado; se considera por el proponente el deber accionar de manera más coordinada en la toma y ejecución de las decisiones en los que se vea vinculadas las comunidades respecto a temas tales como el ambiente, el agua, la planificación urbana local, Dinadeco, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el MAS; el PANI, las juntas de protección de la niñez y la adolescencia, las juntas de salud, la Junta Vial Cantonal, proponiendo así la reforma de artículos en donde se incorpora la participación ciudadana a través de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, debiendo resaltar de la propuesta presentada los artículos 9 y 15, los cuales plantean la reforma a los artículos 55 y 165 del Código Municipal respectivamente en el siguiente orden:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La propuesta de reforma al artículo 165 del Código Municipal, se debe aclarar que de conformidad con la reforma aplicada a este Código, respecto a la ley N° 95/2 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, se generó el correr su numeración, por lo que el artículo 165 indicado, corresponde correctamente al artículo 174 referido a la integración de los Comités Cantonales, proponiendo reformar el inciso c) de ese artículo el cual consideraba un miembro de las organizaciones comunales restantes y lo sustituye por un representante de las Asociaciones de Desarrollo Comunal.</li> <li>2. La propuesta de reforma al artículo 55 del Código Municipal, el cual define la integración de los Concejos de Distrito, en su último párrafo sustituye el personero del Comité de Distrito por un representante de las Asociaciones de Desarrollo Comunal.</li> </ol>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>Manifiesta su disconformidad con lo indicado, se plantea introducir la figura representativa de las Asociaciones de Desarrollo Comunal en diferentes normas con el objetivo de generar una participación activa de los miembros de la comunidad.</p> <p>Con fundamento en lo indicado, se traslada el presente análisis como insumo para que las señoras y señores Regidores puedan realizar su estudio y análisis respectivo del Proyecto Legislativo N 21.167. Sin más por el momento.</p>
Municipalidad de los Chiles	17-10-2019	<p>Capítulo III, Artículo II, Inciso C, el Concejo Municipal por decisión unánime acuerda: 1). Apoyar el Proyecto de Ley Expediente N° 21.167 "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL." Lo anterior, porque toman en cuenta en los artículos del N. ° 1 al N.16 la participación ciudadana. 2)-. Se les solicita eliminar el Artículo N. 17, y dejar como está la conformación de la Junta Vial. Aprobado Definitivamente y en Firme.</p>
Municipalidad de Montes de Oca	21-10-2019	<p><b>ARTICULO 11.-</b> Informe de la Comisión de Gobierno y Administración.- Se presenta a despacho el siguiente informe el cual dice:</p> <p>PUNTO N° 8. Con fecha 08 de octubre del 2019, mediante Oficio: AC-708-19, el Concejo Municipal de Montes de Oca, en la Sesión Ordinaria Nro. 178-2019, Artículo N° 7.2, del día 07 de Octubre del 2019, nos traslada correos electrónicos suscritos por la Asamblea Legislativa al Concejo Municipal, posición en cuanto a los siguientes expedientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio CG-126-2019, con fecha 2-10-2019, expediente N° 21167"LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL":</li> </ul> <p>Al respecto, esta Comisión recomienda al Concejo Municipal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tomar nota por extemporáneos.-</li> <li>2. Comuníquese</li> </ol>
Municipalidad de Nandayure	7-10-2019	<p>28- Oficio CG-126-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, enviado por la Señora Erika Ugalde Camacho, Jefa de Área Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, mediante el que indica que con instrucciones de la presidencia de dicha comisión y en virtud del informe de consulta obligatoria del Departamento de Servicios Técnicos, solicita el criterio de la Municipalidad en</p>

		relación con el proyecto 21.167 "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL", el cual se adjunta y solicita evacuar la anterior consulta en el plazo de ocho días hábiles, de acuerdo con lo que establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Se acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión Permanente Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.
Municipalidad de Orotina	8-10-2019	ACUERDO 01.- RECHAZAR el proyecto 21.167 "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL. Ya que este proyecto de ley implica un alto costo, pues en muchas de estas juntas se pagan dietas y la inclusión de un miembro de las asociaciones de desarrollo en poco pueden apoyar las funciones que ya realizan estas juntas o consejos, además en muchas de estas ya las municipalidades cuentan con representantes, por lo cual el interés cantonal y comunal se encuentra tutelado a través de las mismas. APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CON EL VOTO DE LA UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.
Municipalidad de Quepos		<p>Esta Asesoría le corresponde realizar las observaciones de índole constitucional y por ello es que cuando existe un tipo de roce constitucional debe ser advertido ante este Concejo Municipal, velando siempre por lo mejor para la Municipalidad y su autonomía en este caso.</p> <p>Por lo anterior se recomienda por parte de esta Asesoría apoyar la iniciativa legislativa respetando el criterio político (conveniencia y oportunidad) del Concejo en apoyar o no el proyecto de ley. Atentamente, Lic. Marco Andrés Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal, Concejo Municipal de Quepos..."</p> <p><b>ACUERDO NO. 24.: EL CONCEJO ACUERDA. POR TANTO:</b> Apoyar el proyecto de ley promovido por el diputado, Otto Roberto Vargas Víquez denominado "LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL", tramitado en el expediente No. 21.167. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).</p>
Municipalidad de San Carlos	22-10-2019	Les comunico que el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 14 de octubre del 2019, en el salón de sesiones de esta Municipalidad, mediante Artículo N° XIV, Acuerdo N°

		38, Acta N° 62, ACORDÓ: Rechazar el Proyecto de Ley Expediente N. 21.167 "Ley de participación ciudadana y representación comunal". Votación unánime.
Municipalidad de San Pablo de Heredia	18-10-2019	<p><b>Recomendaciones:</b> Se le recomienda al honorable Concejo Municipal: Declararse parcialmente a favor del expediente N° 21.167 "Ley de Participación Ciudadana y Representación Comunal", tomando en cuenta lo señalado en el considerando N° 3.</p> <p><b>Acuerdos:</b> Aprobar dicho dictamen y declararse parcialmente a favor del expediente N° 21.167 "Ley de Participación Ciudadana y Representación Comunal", tomando en cuenta lo señalado en el considerando N° 3.</p>
Municipalidad de Santa Ana	22-10-2019	Acuerdo número nueve: de forma unánime y definitivamente aprobado: acoger el informe del licenciado Sergio Jiménez Guevara, en relación con "ley de participación ciudadana y representación comunal" expediente 21.167.
Municipalidad de Tibás	23-10-2019	Oficio MT-SJ-275-2019 del Depto. de Servicios Jurídicos del 08 de octubre del 2019, dirigido a la Sra. Jannina Villalobos Solís, Secretaria del Concejo Municipal. Asunto: Análisis del Proyecto de Ley No. 21.167 "Ley de participación ciudadana y representación comunal" buscan el desarrollo de las comunidades, sin embargo, se encuentra errónea en algunos puntos pues la redacción del proyecto se equivoca al citar el inciso c) del artículo 165 del Código Municipal, numeración que fue corregida por la reforma al código al introducir la Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal No. 9542, dicho inciso c) dirá "Un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la Asamblea General de la Unión Cantonal y / o zona existente en el cantón "lo anterior debe ser subsanado en el proyecto. También propone una reforma al artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria del año 2001, mismo que ya había sido reformado por el artículo 12 de la Ley Especial para las Transferencias de Competencia No. 9329 del 15 de octubre 2015, considera esta asesoría necesaria

	<p>oponerse, debido a inconsistencias encontradas, sin embargo, queda a criterio del Concejo Municipal referirse al proyecto ante la Asamblea. Se conoce y se acuerda aprobar el criterio oponiéndose al proyecto, se acuerda su traslado a la Asamblea Legislativa para lo correspondiente.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## **II. SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO**

Estudiado el fondo del proyecto de ley, el marco jurídico vigente y consideradas las respuestas recibidas, a continuación, desarrollamos el análisis correspondiente.

### **1.- EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley pretende reformar varias leyes con el fin de incluir “una mayor participación en órganos y entidades que tienen relación con el ambiente, el agua, y la planificación urbana local”.

Según lo establecido en la Constitución Política, en el artículo 9, el papel de la participación ciudadana es fundamental, de forma que el proyecto de ley pretende “un accionar más coordinado en la toma y ejecución de las decisiones que afectan directamente a los ciudadanos y sus comunidades.”

El cuerpo del proyecto de ley está compuesto por diecisiete artículos, los cuales modifican diferentes leyes, a saber:

- 1) Código de la Niñez y la Adolescencia
- 2) Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia
- 3) Ley Orgánica del Instituto Mixto de Ayuda Social
- 4) Ley de Regulación de las Ferias del Agricultor
- 5) Código Municipal
- 6) Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo

- 7) Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal
- 8) Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)
- 9) Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi
- 10) Ley Orgánica del Ambiente
- 11) Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas
- 12) Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

## **2.- CRITERIO DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS**

El DST mediante el Informe Jurídico, presenta una serie de propuestas de modificaciones al proyecto de ley, a saber:

### Artículo 1.

En primera instancia, se propone que los primeros cinco artículos que corresponden a modificaciones al Código de la Niñez y la Adolescencia se incorporen en un solo artículo, donde se haga referencia a las reformas de los artículos 172, 179, 182, 183, y 187 bis del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En cuanto a la reforma al artículo 172, acerca de la integración del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, cabe señalar que es un error indicar que la representación de las asociaciones podría recaer en las señaladas en los incisos c) y d) de dicho artículo, dado que es una naturaleza totalmente diferente; y tampoco es de recibo que la representación la brinde DINADECO debido a que esta es una representación institucional y no propia de las organizaciones comunales.

En cuanto a la técnica legislativa, la adición del inciso efectivamente no corresponde al inciso i) sino al inciso l).

### Artículo 2.

Se acoge la recomendación dado que efectivamente no se observa en la propuesta ninguna modificación, por lo que no se encuentra la razón de ser de este numeral.

#### Artículo 3.

Dado que en el tercer párrafo del artículo 187 bis, ya se encuentra regulado lo pretendido en la propuesta de ley, se considera innecesaria la reforma planteada, en atención a que se encuentra regulado en el propio Código.

#### Artículo 4.

Se acoge la recomendación de mantener la redacción y regulación vigente que pretende dicho numeral.

#### Artículo 5.

En cuanto a lo expuesto por el DST, señala que la propuesta legal reforma la integración de las Juntas de Protección de la Infancia, y elimina la participación a “la población adolescente de la comunidad”; incorporando las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo.

El objetivo no sería eliminar la participación de dicha población, pero sí que la elección del representante de la población adolescente de la comunidad, quien será mayor de quince años, provenga de las uniones cantonales y zonales de asociaciones de desarrollo.

#### Artículo 6.

Se acoge la recomendación del DST de la siguiente redacción:

“b) Cuatro personas nombradas por un período de cuatro años, por el Consejo de Gobierno. Estas podrán ser reelegidas una sola vez. Uno de estos miembros será propuesto por la Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.”

#### Artículo 7.

Según el DST la reforma es conteste con la justificación detallada en la exposición de motivos del proyecto de ley y con la norma constitucional respecto a la función del Consejo de Gobierno de nombrar a los miembros de las Juntas Directivas.

#### Artículo 8.

El DST indicó que se le otorga a las Asociaciones de Desarrollo un espectro de actuación de mayor cobertura al ubicarlos en el mismo rango de productores, por lo que se propone que las organizaciones comunales regidas por la Ley n.º 3859 puedan participar en la apertura y administración de una feria, siempre y cuando sea en coordinación con pequeños y medianos productores nacionales de los sectores de la producción agrícola, pecuaria y forestal, pesca y acuicultura, avicultura, agroindustria y artesanía.

Con dicha redacción se mantiene la armonía con el artículo 1 de la Ley n.º 8533 “Regulación de las Ferias del Agricultor”, y se reformará el artículo 2 para que armonice correctamente.

Por último, no se elimina la facultad del Comité Regional de aprobar o rechazar la solicitud de apertura y administración de una feria.

#### Artículo 9.

Según lo propuesto por el DST, se corrige el numeral a reformar sea en el artículo 174 del Código Municipal.

#### Artículo 10.

Se acoge la recomendación del DST de la siguiente manera, pero agregando otro representante de las Municipalidades y con ello se cumple con el número impar para las votaciones frente a la eventualidad de existir un empate.

#### Artículo 11.

En dicha propuesta se mantendrá la representación femenina en el inciso b), de igual forma a como está redactada la norma actual, donde se establece en el artículo 15 de la Ley n.º 4351 “Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, que la Junta Directiva Nacional deberá integrarse al menos con el 50% de mujeres.

La propuesta va en el sentido que uno de estos directores deberá ser designado por la representación del sector comunal en la Asamblea Nacional de Trabajadores y Trabajadoras.

#### Artículo 12.

Se acoge la recomendación del DST para que el representante de la Unión de Gobiernos Locales no sea electo por el Consejo de Gobierno, sino por la propia organización.

#### Artículo 13.

Se corrige el número de la ley, siendo lo correcto Ley n.º 7969 “Ley Reguladora de Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi.”, en lugar de Ley n.º 7669 ya que por error material se consignó de esa manera.

En cuanto a que los representantes de los usuarios sean electos por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo, no es correcto indicar que esta organización no es representativa de consumidores, cuando es desde el seno de los barrios y los distritos que se forman las 3.590 organizaciones comunales con representación de vecinos usuarios de estos servicios, personas que además se dedican de manera voluntaria.

#### Artículo 14.

El DST señala que la propuesta es oportuna para integrar apropiadamente dichos Consejos y a su vez recomienda valorar en la propuesta de ley la determinación de quién presidirá el Consejo; puesto que el inciso a) vigente contemplaba ese aspecto.

Se propone que el inciso a) sea modificado para sea un representante de la Federación de Municipalidades respectiva, quien lo presida.

Y en el inciso b) se modifique a un representante de la Federación Regional o Provincial de Asociaciones de Desarrollo Comunal o en su defecto de la Unión Zonal o Cantonal de la sede del Consejo.

#### Artículo 15.

Se suprime dicha reforma por un asunto de correspondencia a la conveniencia y oportunidad de los señores diputados.

#### Artículo 16.

Con el objetivo de lograr la mayor participación y vigilancia por parte de la sociedad civil en las Juntas de Salud, y dado que estos cargos requieren cierta disponibilidad, tiempo con el que muchos de los representantes patronales no cuentan en la práctica, se propone disminuir a uno el representante patronal, que sean dos los representantes de los asegurados de la zona de atracción del centro de salud, dos representantes de las asociaciones pro hospitales o pro clínicas, y dos representantes de las asociaciones de desarrollo comunal electos en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón de la zona de atracción del centro de salud.

Artículo 17.

Tomando en consideración lo señalado por el DST, no se elimina la posibilidad a las juntas distritales de proponer la forma de ejecución de dichos recursos.

La integración que se propondría sería de 4 representantes del gobierno local y de la comunidad, por medio de convocatoria pública y abierta, y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón.

## **5.- CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez analizado el texto de la iniciativa, las respuestas a las consultas respectivas, así como el informe del Departamento de Servicios Técnicos (DST); sometemos a consideración de las señoras y señores diputados el presente Dictamen Unánime Afirmativo que recomienda la aprobación de un texto sustitutivo que cumple con las necesidades de ampliar la participación ciudadana y representación comunal.

El texto sustitutivo no pudo ser conocido en la Comisión de Gobierno y Administración dado el vencimiento del plazo que establece el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, un día antes de que se presentará el texto trabajado. Por consiguiente, este texto será presentado por medio de una moción Vía 137.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTACIÓN COMUNAL**

ARTÍCULO 1- Agrégase un inciso i) al artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 172- Integración

El Consejo estará integrado así:

(...)

i) Un representante de las asociaciones de desarrollo comunal **electo en la asamblea general de** la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 2- Refórmase el artículo 182 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y sus reformas, cuyo texto en lo sucesivo dirá:

Artículo 182- La asamblea general de la asociación de desarrollo reglamentará la estructura y funcionamiento del comité tutelar. Su vigencia coincidirá con la vigencia de la junta directiva de la asociación de desarrollo, en cuyo órgano recae la facultad de constituir y renovar el comité tutelar, y la obligación de supervisar su funcionamiento.

ARTÍCULO 3- Refórmase el artículo 183 del Código de la Niñez y la Adolescencia, y sus reformas, cuyo texto en lo sucesivo dirá:

Artículo 183- Financiamiento. La constitución y el funcionamiento de estos comités tutelares podrán contar con financiamiento a cargo del Fondo para la Niñez y la Adolescencia.

Los recursos dispuestos para ello, serán asignados a las asociaciones de desarrollo a las que se encuentran inscritos dichos comités.

ARTÍCULO 4- Adiciónase el artículo 187 bis al Código de la Niñez y la Adolescencia, y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 187 bis- Los recursos provenientes del Fondo para la Niñez y la Adolescencia, para la realización de proyectos presentados por comités tutelares, previamente aprobados por la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia,

serán asignados a las asociaciones de desarrollo a las que se encuentran inscritos dichos comités, las cuales, tendrán a su cargo la ejecución de los proyectos.

ARTÍCULO 5- Modifícase el párrafo final del artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 7739, que se leerá de la siguiente manera:

Además de los integrantes señalados en la Ley Orgánica de la Institución, cada Junta contará un representante de las uniones cantonales o zonales de asociaciones de desarrollo **electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón.**

ARTÍCULO 6- Refórmase el inciso b) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, para que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 5- Integración

El Patronato Nacional de la Infancia estará dirigido por una Junta Directiva compuesta por los siguientes cinco miembros:

b) Cuatro personas nombradas por un período de cuatro años, por el Consejo de Gobierno. Estas podrán ser reelegidas una sola vez. Quien sustituya a un miembro será nombrado por el resto del plazo del nombramiento anterior. Uno de estos miembros será propuesto por la Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 7- Refórmase el inciso b) del artículo 18 de la Ley Orgánica del Instituto Mixto de Ayuda Social N.º 4770 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 18- La Dirección del IMAS estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por:

(...)

b) Seis personas de amplios conocimientos o de reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución, o con título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno. Uno de estos miembros será propuesto por la Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de desarrollo comunal.

ARTÍCULO 8- Refórmase el artículo 25 de la Ley N.º 8533, Regulación de las Ferias del Agricultor, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 25- Las organizaciones de productores, las asociaciones de desarrollo comunal y las uniones cantonales de desarrollo cantonal de la Ley N.º 3859, que deseen la apertura y administración de una feria, deberán presentar una solicitud al comité regional, a la cual deberá adjuntarse un estudio técnico que demuestre la

viabilidad de la feria, el acuerdo municipal firme donde se asigne o se dé el visto bueno al lugar para ubicarla y el permiso sanitario de funcionamiento del lugar, extendido por la oficina local de salud; para obtener este último, deberán cumplirse requisitos que determine la ley en la materia.

ARTÍCULO 9- Refórmase el inciso c) del artículo 165 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que en adelante se lea:

Artículo 165- El comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

[...]

c) Un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón.

ARTÍCULO 10- Se modifican el inciso b) del artículo 17 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo N.º 8488, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 17- Integración de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) (...)

b) Los ministros de la Presidencia, de Obras Públicas y Transportes, de Hacienda, de Seguridad Pública, de Salud, de Vivienda y Asentamientos Humanos,.....**un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón.**

ARTÍCULO 11- Refórmase inciso b) del artículo 15 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 15- La Junta Directiva Nacional estará integrada por:

b) Cuatro directores designados por la Asamblea de los Trabajadores y ratificados por el Poder Ejecutivo. Uno de estos directores deberá ser designado por la representación del sector comunal en la Asamblea Nacional de Trabajadores y Trabajadoras.

ARTÍCULO 12- Refórmase el artículo 8 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad N.º 3859, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

Artículo 8- Habrá un Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, integrado por los siguientes miembros: un representante del Ministro rector quien lo presidirá,

un representante del ministro de la Presidencia, cuatro representantes de las asociaciones de desarrollo comunal electos en Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal y un representante de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Este último será electo de la terna que al efecto se envíe al Consejo de Gobierno. La integración del Consejo se hará por Decreto Ejecutivo y sus miembros durarán en sus cargos cuatro años que darán inicio con el período gubernamental.

ARTÍCULO 13- Refórmase el inciso g) del artículo 8 de la Ley Creación Consejo Transporte Público, N.º 7669, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Integración del Consejo

El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

g) Un representante de los usuarios electo por la Asamblea General de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

ARTÍCULO 14- Refórmase el inciso a) del artículo 9 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, que en lo sucesivo dirá:

Artículo 9- Integración

Los consejos regionales ambientales, estarán integrados de la siguiente manera:

a) Un representante de la Federación Regional o Provincial de Asociaciones de Desarrollo Comunal o en su defecto de la Unión Zonal o Cantonal de la sede del Consejo.

ARTÍCULO 15- Refórmase el artículo 55, del Código Municipal, que en lo sucesivo se leerán de la siguiente manera:

Artículo 55- Los concejos de distrito estarán integrados por cinco miembros propietarios; uno de ellos será el síndico propietario referido en el artículo 172 de la Constitución Política y cinco suplentes de los cuales uno será el síndico suplente establecido en el referido artículo constitucional. Los suplentes sustituirán a los propietarios de su mismo partido político, en los casos de ausencia temporal u ocasional y serán llamados para el efecto por el presidente del Concejo, entre los presentes y según el orden de elección y **dos representantes de las asociaciones de desarrollo comunal electos en una Asamblea Distrital de Asociaciones de Desarrollo Comunal.**

ARTÍCULO 16- Refórmase el inciso c) del artículo 3 de la Ley N.º 7852, Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Las juntas de salud estarán constituidas por cinco miembros:

- a) Un representante de los patronos de la zona de atracción del centro de salud.
- b) Un representante de los asegurados de la zona de atracción del centro de salud, que no sean empleados de este.
- c) Dos representantes de las asociaciones pro hospitales o pro clínicas.
- d) **Un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón** de la zona de atracción del centro de salud.

ARTÍCULO 17- Reforma de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias

Se reforma el artículo 5 de la Ley N.º 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5- Destino de los recursos

...El destino de los recursos lo propondrá, a cada concejo municipal, una junta vial cantonal, en su caso, nombrada por el mismo concejo, la cual estará integrada por 4 representantes del gobierno local y un representante de las asociaciones de desarrollo comunal electo en la asamblea general de la unión cantonal y/o zonal existente en el cantón, de conformidad con lo que determine el reglamento de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES  
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Paola Valladares Rosado

Jonathan Prendas Rodríguez

David Gourzong Cerdas

Dragos Dolanescu Valenciano

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Zoila Rosa Volio Pacheco

Víctor Manuel Morales Mora

José María Guevara Navarrete

Luis Fernando Chacón Monge  
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Sonia Betrano Valverde  
Parte dispositiva: Ericka Ugalde Camacho